



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **124**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA EL COLEGIO PANAMEÑO DE MÉDICOS VETERINARIOS (COP AMEVE) Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO.**

COMISIÓN: **TARBAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

Panamá, 22 de septiembre de 2014

22/sep/2014
5:52 pm

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente:

En virtud de la iniciativa legislativa que nos otorga el artículo 165 de la Constitución Nacional y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, comparezco ante usted para presentar a la consideración de esta augusta Cámara el Anteproyecto de Ley denominado “Que crea el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios (COPAMEVE) y dicta otras disposiciones”, el cual merece la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Medicina Veterinaria en la República de Panamá, es una de las carreras pertenecientes a las ciencias médicas con una historia de más de 50 años, que inició con un número pequeño de profesionales de la medicina veterinaria egresados de diferentes países del mundo.

Gracias al trabajo constante y a la participación de los médicos veterinarios, nuestro país ha alcanzado significativos logros sanitarios, entre los cuales resulta interesante comentar que hace más de 40 años la rabia urbana fue erradicada del país, así mismo muchas otras epizootias han sido eliminadas del hato ganadero y aviar como la fiebre aftosa, la cual nunca ha entrado en nuestro país por la barrera natural del Tapón del Darién, y vale la pena resaltar que la peste porcina clásica, new castle, ha sido contenida con éxito. Panamá también ha podido garantizar fuentes de proteína de origen animal sanas, lo que ha impactado positivamente en la provisión de alimentos inocuos para la población logro también atribuido a la efectiva participación de los Médicos Veterinarios en la vigilancia epidemiológica desde el origen y en toda la cadena de producción alimentaria. Además, los altos estándares de seguridad de alimentos, la producción ganadera se ha mantenido ecológica y sanitariamente saludable, siendo certificado así por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, la Organización Internacional de Salud Animal entre otros organismos internacionales.

La participación de los Médicos Veterinarios en el quehacer nacional es importante considerando la venta casi sin control de fármacos veterinarios restringidos, entre los cuales versan anabólicos, psicotrópicos y biológicos.

La medicina veterinaria es una ciencia dinámica y cambiante, lo cual es importante ya que más del 70% de las enfermedades son de origen zoonóticas, es decir, enfermedades transmisibles en ambas vías animal – humano y viceversa. Por otro lado, dado resurgimiento de algunas enfermedades transmitidas por los alimentos es imperante

actualizar, modernizar la profesión y los servicios de la medicina veterinaria en nuestro país, que permitan mantener los estándares de calidad del servicio veterinario.

Cabe resaltar que en materia de sanidad pecuaria y salud pública veterinaria, hemos tenido importantes logros en materia de prevención de enfermedades, y más del 70% de las enfermedades son zoonóticas de acuerdo a cifras oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organismo Panamericano de la Salud (OPS), Organismo Mundial de la Salud Animal (OIE) y otros organismos internacionales.

Los Médicos Veterinarios se han forjado con muchas limitaciones, pues no es sino hasta hace 12 años atrás que surge la Facultad de Medicina Veterinaria en la Universidad de Panamá, antes de esta fecha los profesionales de esta ciencia debían estudiar fuera del país con lo cual se encarecía la carrera y como consecuencia de ello escaseaban los profesionales de la medicina veterinaria.

De la misma manera, es innegable la necesidad de elevar la calidad en la formación y el número de estos profesionales para poder brindar un mejor servicio ya que en las provincias y comarcas no se cuenta con vigilancia y experticia veterinaria en los alimentos, en el sacrificio de animales de abastos, lo que podría representar graves consecuencias para la salud de la población con la consecuente pérdidas de vidas humanas, al consumir alimentos expirados y animales que han muerto por razones desconocidas.

La importancia y el impacto de la medicina veterinaria en la Salud Pública se hace evidente cuando en los últimos años hemos podido presenciar el deterioro de la calidad sanitaria del hábitat de algunos sectores de la población, especialmente en el interior del País, lo que ha ocasionado graves contagios de enfermedades como es el caso de la leptospirosis.

La Medicina Veterinaria en la República de Panamá, se organizó con los primeros miembros a través de la creación de la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios, inscrita en el Registro Civil en el año 1950. Sin embargo, desde su creación a la fecha hemos visto la necesidad de fortalecer las ciencias veterinarias a través de varios hechos relevantes como la creación de la Facultad de Medicina Veterinaria en la Universidad de Panamá en el año 2002, para la formación de Médicos Veterinarios con formación enriquecida por la experiencia de los colegas de todas las diferentes áreas geográficas de los continentes, lo cual permite garantizar la calidad y las exigencias para ser integrados en los servicios veterinarios oficiales y privados a nivel nacional.

Como es sabido Panamá goza de altos estándares de salubridad ante los organismos internacionales gracias a los trabajos de vigilancias y controles que realizan los médicos veterinarios lo que nos ha merecido buenas calificaciones en la OIE para EEB Encefalopatía Espongiforme Bovina, y país libre de rabia urbana por más de cuarenta años, fiebre aftosa, peste porcina clásica, new castle aviar.


Los Médicos Veterinarios Panameños han laborado en toda la cadena de producción de alimentos, desde el sector primario de producción pecuaria, reproductivo y clínico veterinaria de los animales producción, el sector secundario, que son las plantas de sacrificio y el sector terciario que es la industrialización, comercialización hasta llegar al

consumidor asegurando la inocuidad alimentaria, por otra lado garantizamos la calidad de los productos importados para consumo humano y animal mediante la vigilancia zoonosanitaria

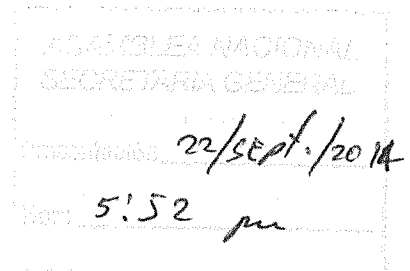
Por todo lo expuesto se hace necesario del servicio veterinario y el ordenamiento de todas las actividades relacionadas con la Medicina Veterinaria, en la República de Panamá, que respondan a la situación actual de este siglo, a las exigencias y compromisos sanitarios y comerciales, nacionales e internacionales.

Modernizar la profesión y los servicios de la medicina veterinaria en nuestro país, para elevarlo a los más altos niveles de calidad que nos lleven a la excelencia en materia sanitaria es impostergable. Para esto se hace imperante que el Colegio de Médicos Veterinarios sea una realidad porque nos permite fortalecer la calidad de los servicios veterinarios permitiendo regular y contralar la mala práctica de la profesión por personas no idóneas

Por las consideraciones previas presentamos ante el pleno de esta augusta cámara el anteproyecto de Ley denominado “Que crea el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios (COPAMEVE) y dicta otras disposiciones” con el pretendemos concretar las aspiraciones de los profesionales de la Medicina Veterinaria en beneficio de la población panameña.


HD. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Diputado de la República
Circuito 8-7

Anteproyecto de Ley No. _____
De de de 2014



“Que crea el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios (COPAMEVE) y dicta otras disposiciones”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA

Artículo 1. Sea crea el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios (COPAMEVE) como una organización gremial con personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo, su administración estará a cargo de los órganos que para efectos establezca el Colegio a través de sus estatutos.

Artículo 2. El Colegio Panameño de Médicos Veterinarios estará formado por Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Médicos Veterinarios Especialistas y sus miembros serán reconocidos como profesionales de las ciencias médicas, en igual condición que sus similares; que ingresen bajo los requisitos establecidos en la ley y reglamentos.

Artículo 3. El Colegio Panameño de Médicos Veterinarios tendrá su sede en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer oficinas en cualquier parte del territorio de la República.

Artículo 4. Para ser miembro del Colegio Panameño de Médicos Veterinarios se requiere:

- a. Ser de nacionalidad Panameña.
- b. Tener idoneidad profesional para el ejercicio de la Medicina Veterinaria, en la República de Panamá.
- c. No haber sido condenado por delitos contra la salud pública o falta grave a la moral y ética profesional.
- d. Cumplir con los requisitos de ingreso que establece el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios a través de su Estatuto y Reglamentos.

Artículo 5. El Colegio Panameño de Médicos Veterinarios tendrá la facultad de expedir y cumplir el Código de Ética Profesional de la Medicina Veterinaria, su Reglamento interno de funcionamiento, Estatutos, emblema y demás regulaciones que como colegiatura estime expedir en beneficio de sus agremiados y la profesión.

Artículo 6. El Colegio Panameño de Médicos Veterinarios se constituye con los siguientes objetivos:

- a. Agremiar, promover y velar por el desarrollo ético y profesional de los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Médicos Veterinarios Especialistas en la República de Panamá.

- b. Colaborar con las autoridades en la promoción de la Salud Pública en el Territorio de la República de Panamá.
- c. Impulsar proyectos e iniciativas tendientes a desarrollar las ciencias médicas, garantizar la salud humana y la salud animal, la seguridad e inocuidad alimentaria.
- d. Participar en todos los esfuerzos para la conservación del ambiente, protección del patrimonio pecuario, fauna silvestre, acuática y uso sostenible de los recursos naturales de nuestro país.
- e. Servir de órgano, asesor, consultor, mediador y de evaluación de la gestión de las diferentes instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas en las que laboren o se requieran Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, y Médicos Veterinarios Especialistas.
- f. Promover y facilitar la educación continua de sus agremiados de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente satisfaciendo la calidad del servicio que demanda la población panameña.
- g. Vigilar y demandar a sus miembros el cumplimiento de sus deberes profesionales de acuerdo a las normas del Código de Ética del Colegio.
- h. Participar con las instituciones de enseñanza media y superior del país en la elaboración y mejoramiento del diseño curricular de las ciencias médicas, pecuarias y de la salud.
- i. Coordinar con el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y toda entidad del estado o empresa privada que tenga relación alguna con la investigación, educación, desarrollo y promoción de la medicina veterinaria.

Artículo 7. El Colegio Panameño de Médicos Veterinarios tendrá las siguientes obligaciones en beneficio de sus agremiados y de la salud pública.

- a. Representar a sus agremiados ante el Consejo Técnico de Salud y cualquier institución del estado y privada.
- b. Emitir opiniones a solicitud del Ministerio de Salud, Caja de Seguro social, y demás entidades competentes en el campo del ejercicio de la medicina veterinaria.
- c. Elevar y perfeccionar la formación profesional, cultural, social, estabilidad laboral y económica de sus miembros.
- d. Asumir la representación legal de sus miembros o agremiados cuando aplique según lo establecido en el Estatuto, reglamento interno y demás disposiciones reglamentarias o cuando el colegiado lo solicite..

Artículo 8. El colegio establecerá las normativas relacionadas con la educación continua y la recertificación de los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas, y Médicos Veterinarios Especialistas.

Artículo 9. Todas las organizaciones gremiales y asociaciones afines a la medicina veterinaria que están constituidas y se constituyan en el futuro podrán inscribirse en el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios.

Artículo 10. Se modifica el artículo 2 de la ley 3 del 11 de enero de 1983, así.

El Concejo Nacional de Medicina Veterinaria será el órgano de consulta del Consejo Técnico de Salud sobre todo lo concerniente a la medicina veterinaria en el territorio nacional, y estará formado por seis profesionales de la medicina veterinaria con sus respectivos suplentes, designados así, dos por el Colegio Panameño de Médicos Veterinarios, uno por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, uno por el consejo Técnico de Salud, uno por Ministerio de Salud y uno por la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá por un periodo de dos años.

PARAGRAFO: El Consejo Nacional de Medicina Veterinaria, creará su propio Reglamento interno, con la colaboración y participación del Colegio de Panameño de Médicos Veterinarios, que deberá ser aprobado por el Consejo Técnico de Salud.

Artículo 11. Se adicionan los literales e, f y g al artículo 3 de la ley 3 de 1983, así:

Artículo 3. ...

...


- e. Servir como órgano de consulta del Consejo Técnico de Salud sobre todo lo concerniente a la Medicina Veterinaria.
- f. Evaluar, analizar y recomendar al Consejo Técnico de Salud las solicitudes de todos los profesionales de la Medicina Veterinaria y especialidades que aspiren a obtener el certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión, de conformidad con las disposiciones de la Ley 3 de 1983.
- g. Coordinara con el Colegio de Panameño de Médicos Veterinarios y la Facultad de Medicina veterinaria de la Universidad de Panamá lo concerniente a los planes de estudios y formación académica de los futuros profesionales de la Medicina Veterinaria y especialidades en la Republica de Panamá.

Artículo 12. La presente Ley modifica los artículos 2 y 3 de la Ley No. 3 de 1983.

Artículo 13. La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto al Pleno de la Asamblea Nacional hoy de de 2014, por el Honorable Diputado Crispiano Adames Navarro.


HD. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Diputado de la República
Circuito 8-7